

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: [REDACTED]
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

Visto el estado procesal del expediente número **124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El catorce de mayo de dos mil trece, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00053613. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Informar número de accidentes del sistema RUTA incluyendo alimentadoras y troncal, desglosado por fechas y lugar, número de lesionados y muertos en dichos percances, número de multas desglosado por montos y violación del reglamento vial, incluyendo alimentadoras y troncal y nombres de choferes sancionados, edad y causas”.

II. El veintitrés de mayo de dos mil trece, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...Se anexa documento con los datos que esta Secretaría recabo en dichos accidentes.

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: [REDACTED]
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

Le informo que con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y se anexa tabla con los datos solicitados.

ARTÍCULO 53.- El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En la medida de lo posible la información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.

Artículo infringido	Días de Salarios mínimos aproximados
267	2 días
275	8 días
301	12 días
305	4 días
317	8 días
320	4 días
321	20 días

El salario mínimo esta en Puebla \$61.38

Se podrá verificar esta información en la siguiente página

http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/asistencia_contribuyente/informacion_frecuente/salarios_minimos/

Artículos infringidos:

...

Artículo 267.- Para que un vehículo pueda transitar regularmente en el Municipio de Puebla, es necesario que con anticipación sea inscrito en términos de las disposiciones federales y estatales aplicables, esté provisto de placas, engomado y tarjeta de circulación o el permiso de circulación vigente y cumpla con los demás requisitos que, en su caso, establezcan de manera especial la legislación y demás disposiciones aplicables en la materia. La baja, cancelación o sustitución de la inscripción antes referida, así como la responsabilidad que surja de su omisión, se regirán por las mismas disposiciones.

Para el caso de los vehículos que porten placas de circulación del Estado de Puebla, éstas deberán estar vigentes.

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: [REDACTED]
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

...

Artículo 275.- *Para que una persona pueda manejar en el Municipio los vehículos a que se refiere el presente Capítulo, debe portar licencia o permiso para conducir, que esté vigente y corresponda al tipo de vehículo que conduce o pretende guiar, de acuerdo con la ley; pero si la licencia o el permiso fue expedido por autoridad competente en otra entidad federativa, a nivel federal o en el extranjero, en su caso, los titulares deben respetar las limitaciones que las leyes establezcan respecto de la conducción de vehículos destinados al transporte.*

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a los conductores de bicicletas, triciclos, carros de mano, transportes de tracción animal y otros vehículos similares o para los que la ley no exija licencia o permiso, sin que por ello queden eximidos de cumplir las demás disposiciones conducentes de este Capítulo, ni de las sanciones a que se hagan acreedores por infringir éste.

...

Artículo 301.- *Las personas que manejen vehículos autorizados en el Municipio deben estar en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, así como conducirlos con precaución, debiendo observar las disposiciones del presente Capítulo y las indicaciones de los dispositivos para el control de tránsito, que complementan las reglas de circulación.*

...

Artículo 305.- *Para dar vuelta a una intersección o carril en sentido contrario a la vía en que se circula, los conductores lo harán con precaución, cediendo el paso a los peatones, en la siguiente forma:*

I. Vuelta a la derecha:

a). *Tanto el movimiento para colocarse en posición como la propia maniobra, se harán tomando el extremo derecho del carril adyacente a la acera o a la orilla de la vía.*

b). *La vuelta a la derecha será continua en las intersecciones en que existan señalamientos que así lo indique;*

II. Vuelta a la izquierda:

a). *En cualquier intersección donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos en cada una de las vías que se cruza, la aproximación del vehículo se debe hacer sobre la mitad derecha de la vía, junto a la raya central, y después entrar a la intersección cediendo el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario a la vía que abandona, dando vuelta*

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: XXXXXXXXXX
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

a la izquierda de tal manera que al salir de la intersección, se coloque inmediatamente a la derecha de la raya central de la vía a la que se ha incorporado;

b). *En vías de circulación de un solo sentido, tanto el movimiento para colocarse en posición, como el viraje, se hará tomando el extremo del carril izquierdo adyacente a la acera o a la orilla de la vía;*

c). *De una vía de un sentido a otra de doble sentido, se hará la aproximación tomando el extremo del carril izquierdo adyacente a la acera o a la orilla de la vía, y después de entrar a la intersección dará vuelta a la izquierda, de tal manera que al salir de aquélla, se coloque inmediatamente a la derecha de la raya central de la vía a que se ha incorporado;*

d). *De una vía de doble sentido a otra de un solo sentido, la aproximación se debe hacer sobre la mitad derecha de la vía junto a la raya central y, después de entrar a la intersección, dará vuelta a la izquierda de tal manera que al salir de aquélla, se coloquen en el extremo del carril izquierdo adyacente a la acera o a la orilla de la vía a la que se ha incorporado;*

e). *Cuando sea practicable, la vuelta a la izquierda deberá efectuarse dejando a la derecha el centro de la intersección.*

III. Vuelta en "U":

Podrá darse vuelta en "U" en los cortes o intersecciones de calles o avenidas de doble sentido, si no existe señal prohibitiva.

....

Artículo 304.- *Queda prohibido a los conductores de vehículos:*

X. *Transitar sobre las banquetas, rayas longitudinales marcadas en la superficie de rodamiento para delimitar los carriles de circulación, dentro de una ciclo vía o dentro de una isleta, sus marcas de aproximación o zonas de seguridad peatonal;*

...

Artículo 317.- *Los conductores de vehículos en movimiento deben conservar entre el suyo y el que va adelante, una distancia no menor de cinco metros, y cuando estén detenidos, el margen no podrá ser inferior a un metro.*

En zonas rurales, el conductor de autobús o camión de carga, dejará suficiente espacio para que otro vehículo circule sin peligro, excepto cuando a su vez trate de adelantar al que lo proceda.

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: [REDACTED]
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

Los vehículos que circulen en caravanas o convoyes en zonas rurales, transitarán de manera que haya espacio suficiente entre ellos para que otro pueda ocuparlo sin peligro. Esta disposición no se aplicará a columnas militares ni a cortejos fúnebres.

...

Artículo 320.- *Los conductores de vehículos deberán tener el debido cuidado para evitar atropellamientos y cuando observen sobre el arroyo de la vía pública a cualquier persona, disminuirán al mínimo su velocidad y en su caso, deberán detenerse.*

En intersecciones o zonas marcadas para paso de peatones, donde no haya semáforo ni agentes que regulen la circulación, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que se encuentren sobre la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

....

Artículo 321.- *El conductor que produzca o sufra algún accidente de tránsito, está obligado a detenerse inmediatamente y si hubiere algún lesionado, las personas involucradas deberán solicitar auxilio y no separarse del lugar bajo ningún pretexto, hasta que hayan intervenido las autoridades competentes, correspondiendo al área de servicios periciales de la Dirección de Tránsito Municipal dictaminar, en su caso, sobre las circunstancias en que se produjo el accidente y las responsabilidades en materia vial derivadas del mismo, para los efectos a que haya lugar.*

Podrá ser verificado en la siguiente página:

<http://www.pueblacapital.gob.mx/i-marco-normativo-aplicable/marco-legal/normatividad-municipal>

...

Código Reglamentario Capítulo 10 Reglamento de Tránsito del Municipio de Puebla...

Asimismo el Sujeto Obligado remitió de manera anexa una relación cuyo título señala "DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL", "DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES", "ACCIDENTES DEL SISTEMA RUTA" compuesta de diecisiete columnas y veintiún filas en las que se incluye la siguiente información: "No., CONTROL, FECHA, DIRECCION, HORA, PLACAS, MARCA, RUTA Y

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: XXXXXXXXXX
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

UNIDAD, MODELO, NOMBRE, RESP., AFECT., HERIDOS, OBSERVACION, SECTOR, ARTICULOS INFRINGIDOS y EDAD”.

III. El treinta de mayo de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

IV. El cinco de junio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 124/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-01/2013. También se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Puebla, el auto de radicación del presente recurso de revisión y se ordenó entregar copia del mismo para que rindieran su informe respecto del acto o resolución recurrida. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El trece de junio de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales.

VI. El diecisiete de junio de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Puebla

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y
Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: XXXXXXXXXX
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

haciendo las manifestaciones que de su escrito de cuenta se desprendían y visto su contenido se requirió al recurrente para que señalara la autoridad responsable en el escrito de revisión del recurso de mérito.

VII. El veinticuatro de junio de dos mil trece, se tuvo al recurrente señalando como autoridad responsable a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en consecuencia se ordenó turnar las presentes actuaciones a la Coordinación General Jurídica a efecto de que se le diera el trámite que correspondiera.

VIII. El dos de julio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en lo sucesivo la Unidad, el auto de radicación de fecha cinco de junio de dos mil trece y ordenó entregar copia del mismo para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida. Asimismo se ordenó se registrara el presente asunto con el número de expediente 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013.

IX. El primero de agosto de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad, rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y agregando las constancias que sirvieron para la emisión del acto, con su contenido se dio vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se requirió a la solicitante para que acreditara la identidad entre solicitante y recurrente.

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: [REDACTED]
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

X. El quince de agosto de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna en relación a la vista ordenada para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. También se admitieron las constancias que sirvieron para la emisión del acto o resolución recurrida y las pruebas remitidas por el Titular de la Unidad, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

XI. El veinticuatro de septiembre de dos mil trece, se listó el presente recurso para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle parcialmente la información solicitada.

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y
Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: [REDACTED]
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

Tercero. El recurso de revisión se formuló escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

Quinto. El recurrente, interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“El sujeto obligado no me proporcionó la información completa solicitada bajo el folio 00053613, solo me dio una lista de artículos de vialidad, además de una lista de incidentes del sistema RUTA, el cual está incompleto por la falta del número de lesionados y muertos, además de que no son todos los accidentes registrados.”

El Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, desglosó la respuesta otorgada con la finalidad de demostrar que había dado respuesta a la solicitud realizada. Asimismo señaló que en cuanto a la persona fallecida no tenía registro toda vez que no había fallecido en el lugar del accidente. También señaló que no registraba el monto exacto que se cobra por las multas, toda vez que era competencia de la Tesorería Municipal. Por último señaló que aquellos accidentes en los que el responsable y el afectado solventaban sus

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: XXXXXXXXXX
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

diferencias viales y los costos de las averías sin la intervención de la autoridad no eran registrados por el Sujeto Obligado.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas constancias remitidas por el Sujeto Obligado:

1. La solicitud de información ingresada por medio del sistema INFOMEX, bajo el número de folio 00053613 por el C. Jorge Luis Castillo Loyo.
2. La respuesta a la solicitud de información, que se envió al C. Jorge Luis Castillo Loyo, bajo el número de oficio SSPTM/UAAI/179/2013, de fecha veintitrés de mayo de dos mil trece.
3. Nueve reportes de control de hechos de tránsito que emite el Departamento de los Servicios Peritos adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal, con los que se prueba el número total de accidentes.
4. Todas y cada una de las actuaciones efectuadas en el presente recurso administrativo de revisión.
5. La presuncional legal y humana en todo lo que a su interés convenga.

Las constancias marcadas con los numerales uno, dos y cuatro son consideradas documentales públicas en términos del artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y
Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: XXXXXXXXXX
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La prueba marcada con el número tres es considerada documental privada en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fue objetada.

Asimismo la última de las pruebas es considerada presuncional en términos del artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 350 del citado ordenamiento, mismo que se aplica de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fue objetada.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) Número de accidentes del sistema RUTA incluyendo alimentadoras y troncal, desglosado por fechas y lugar;

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y
Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: XXXXXXXXXX
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

- b) Número de lesionados y muertos en dichos percances;
- c) Número de multas desglosado por montos y violación del reglamento vial, incluyendo alimentadoras y troncal y;
- d) Nombres de choferes sancionados, edad y causas.

Octavo. En relación con la parte de la solicitud de información marcada con lo inciso a), b) y c), en la que el recurrente solicitó se le informará el número de accidentes del sistema RUTA incluyendo alimentadoras y troncal, desglosado por fechas y lugar, el número de muertos y lesionados en dichos percances y los nombres de choferes sancionados, edad y causas. El Sujeto Obligado respondió proporcionando al recurrente una relación en la que se indican diez accidentes, la fecha y lugar de los mismos, indicando ruta y unidad, una columna indicando una persona herida y una muerta, los nombres de los choferes y la edad en cinco de los accidentes.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como motivos de inconformidad fundamentalmente que, la información proporcionada era incompleta porque únicamente se le había proporcionado una lista de artículos de vialidad, además de una lista de incidentes del sistema RUTA, incompleto por la falta del número de lesionados y muertos, además de que no son todos los accidentes registrados.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida desglosó la respuesta otorgada con la finalidad de demostrar que había dado cumplimiento a la solicitud formulada y señaló que en cuanto a la persona fallecida no tenía registro toda vez que se había trasladado a un centro médico

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: [REDACTED]
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

para su atención donde había fallecido y no en el lugar del accidente. Agregó que aquellos accidentes en los que el responsable y el afectado solventan sus diferencias viales y los costos de las averías sin la intervención de la autoridad no eran registrados por el Sujeto Obligado.

Planteada así la controversia, corresponde a esta Comisión analizar la procedencia de la respuesta brindada por el Sujeto Obligado de conformidad con lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior resulta aplicable al particular lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, VII y XII y 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

“Artículo 3. Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;

...

VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable,

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: [REDACTED]
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;

...

XII.- Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados genere, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...”

Artículo 8. La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”

Artículo 55.- Cuando los documentos solicitados no se encuentren en los archivos del Sujeto Obligado y sean de su competencia, la Unidad de Acceso conjuntamente con el titular de la Unidad Responsable de la Información, deberá analizar el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarlos, de no encontrarlos, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento y lo notificará al solicitante dentro de los plazos establecidos en la presente Ley”.

Derivado de lo anterior, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tienen los ciudadanos para acceder a la documentación que se encuentra en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, por lo que, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado a la fecha de la solicitud, es decir, actos existentes y concretos.

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: [REDACTED]
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

En este sentido, el análisis de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado permite advertir que le fue entregado al recurrente un listado que contiene el número de accidentes del sistema RUTA indicando la ruta y la unidad, las fechas y lugares de cada accidentes así como una columna en la que se hace referencia a un lesionado y un muerto en los mencionados accidentes, los nombres de choferes sancionados, edad en cinco de ellos, así como los artículos del Código Reglamentario Municipal, misma que en relación a la cita textual de los mismos, permite advertir las causas.

En este sentido y atendiendo a lo manifestado y probado dentro de los autos del presente expediente, no existe constancia alguna que permita advertir que hay una información distinta a la proporcionada por el Sujeto Obligado.

En este sentido del análisis de la solicitud de información que motivara el presente recurso en relación con las disposiciones antes citadas permite advertir que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión infiere la buena fe del Sujeto Obligado al proporcionar la respuesta a la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión.

Reforzando lo anterior, resulta pertinente citar la Tesis Aislada (Común) de la Tercera Sala y la Tesis Aislada (Administrativa): IV.2o.A.118 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, mismas que disponen:

“[TA]; 5a. Época; 3a.; S.J.F.; Tomo CXXXII; Pág. 353

BUENA FE, PRINCIPIO DE.

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y
Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: [REDACTED]
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

Siendo la buena fe base inspiradora de nuestro derecho, debe serlo, por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA

- *Amparo directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas.”*

“[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intensidad revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

- *Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: XXXXXXXXXX
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente en la parte de la solicitud de información que se analiza y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** el acto impugnado.

Noveno. En relación con la parte de la solicitud de información marcada con el inciso d), en la que el recurrente solicitó se le informará el número de multas desglosadas por montos y violación del reglamento vial, incluyendo alimentadoras y troncal. El Sujeto Obligado respondió proporcionando al recurrente una relación integrada por dos columnas y ocho filas en las que se señalan los artículos infringidos y los días de salarios mínimos aproximados, así como una relación de diez accidentes en los que se señalan los artículos infringidos.

El hoy recurrente en el escrito mediante el que presentó su recurso de revisión, manifestó como motivos de inconformidad fundamentalmente que, la información proporcionada era incompleta porque únicamente se le había proporcionado una lista de artículos de vialidad, además de una lista de incidentes del sistema RUTA, incompleto.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida desglosó la respuesta otorgada y señaló que, en cuanto los artículos violados tanto particulares como choferes del sistema RUTA, habían violentado en forma conjunta los artículos que se habían señalado en la relación con la que se dio respuesta a la solicitud de información. Asimismo manifestó que, el monto exacto que se cobró en las multas lo había registrado la Tesorería Municipal.

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: XXXXXXXXXX
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

Derivado de lo anterior, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 259 fracciones IX y XII, 260, 348 fracción IV, 352 y 359 del Código Reglamentario Municipal que a la letra señalan:

“Artículo 259.- La Secretaría a través de la Dirección de Tránsito vigilará en forma permanente que el tránsito municipal se lleve a cabo conforme a las disposiciones de este Capítulo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

...

IX. Vigilar e inspeccionar los vehículos que circulen en las vías públicas del Municipio, pudiendo realizar los operativos conducentes e implementar tecnologías, mecanismos y metodologías que propicien la vigilancia de las disposiciones en la materia y en su caso la imposición de sanciones;

...

XII. Sancionar a los conductores, propietarios de vehículos y peatones, y retirar de la circulación, inmovilizar o asegurar unidades, en su caso, cuando contravengan las disposiciones del presente Capítulo;”

“Artículo 260.- De acuerdo con el artículo 259 del presente Código, los agentes, están facultados para proceder conforme a las fracciones IX, X y XII del mismo precepto, en los supuestos en que los conductores o propietarios de vehículos y peatones contravengan alguna de las disposiciones del presente Capítulo, aplicando las medidas preventivas y de seguridad que se requieran y levantando las actas de infracción, en su caso, de acuerdo con los procedimientos para el efecto, las cuales se ejecutarán o sancionarán por el Departamento de Infracciones, de conformidad al tabulador de infracciones y sanciones establecido en este Capítulo.”

Artículo 348.- Los agentes de la Dirección de Tránsito Municipal serán competentes para instrumentar el procedimiento relativo a los actos de control y supervisión del Ayuntamiento en materia de tránsito y seguridad vial, para lo cual deben conducirse con respeto en su trato hacia los particulares, observar los principios éticos del

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: XXXXXXXXXX
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

servicio público, abstenerse de incurrir en responsabilidades u otras faltas y cumplir con las siguientes formalidades:

...

VI. *El agente que haya detenido el vehículo o realizado la verificación, dará fe de los hechos u omisiones que, en su caso, constituyan una infracción a las disposiciones de este Capítulo, haciéndoselos saber al conductor o persona con quien se entienda la diligencia, en su caso; determinará si, con base en ellos, procede alguna otra medida en términos de esta Sección y, como consecuencia levantará un acta de infracción, llenando formas impresas numeradas, en las que se harán constar las transgresiones que se hubiesen presentado, debiendo contener los siguientes datos:*

...

f). Especificación del o los artículos del presente Código Reglamentario que hayan sido violados y de la o las medidas que, en su caso, haya determinado imponer conforme a este Capítulo;

...

h). El tabulador de infracciones y multas;...”

“Artículo 352.- *Después de recibir las actas de infracción que se levanten, el Departamento de Infracciones dependiente de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal procederá a aplicar las sanciones correspondientes, las cuales se determinarán, individualizarán, calificarán, impondrán y en su caso ejecutarán, conforme a lo dispuesto por este Capítulo y demás ordenamientos que resulten aplicables, en los términos establecidos en el tabulador de infracciones y multas, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las leyes penales u otras disposiciones.”*

“Artículo 359.- *Las faltas y violaciones a las disposiciones de este Capítulo que cometan los sujetos del mismo serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Tránsito Municipal; y serán ejecutadas por el Departamento de Infracciones de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, según sea el caso, por una o más de las siguientes sanciones:...”*

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: [REDACTED]
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

Del análisis de las disposiciones antes citadas resulta que corresponde al Sujeto Obligado vigilar que el tránsito municipal se lleve a cabo conforme a las disposiciones aplicables y en su caso imponer las sanciones correspondientes, en cuyo caso se especificaran el o los artículos del presente Código Reglamentario que hayan sido violados y las medidas que, en su caso, haya determinado imponer conforme a este Capítulo así como el tabulador de infracciones y multas. De igual manera se colige que es facultad de la Tesorería Municipal determinar, individualizar, calificar, imponer y en su caso ejecutar, las sanciones correspondientes, en los términos establecidos en el tabulador de infracciones y multas.

Derivado de lo anterior y en atención a las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida en la parte que se refiere a que el monto exacto que se cobró en las multas lo había registrado la Tesorería Municipal, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 52 fracción I y 54 fracción I de la Ley en la materia, que disponen:

“ARTÍCULO 52.

Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta la transferirá a la que corresponda, o bien, orientará al solicitante sobre la ubicación de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado de que se trate, en un plazo no mayor de cinco días hábiles;...”

“ARTÍCULO 54.

La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;...”

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: [REDACTED]
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

En razón de lo anterior esta Comisión advierte que, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado está referida a los accidentes de la Red Urbana de Transporte Articulado, más no así a multas que no constituyen accidentes respecto de las que el Sujeto Obligado no hace mención alguna respecto de su número desglose por montos y violación del reglamento vial, incluyendo alimentadoras y troncal, no obstante que es información que el Sujeto Obligado conserva.

Asimismo y en cuanto al monto de las multas, es de verse que el Sujeto Obligado dejó de observar lo dispuesto por los artículos 52 fracción I y 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que si bien en el informe respecto del acto o resolución recurrida reconoció que parte de la información referente al monto exacto que se cobró en las multas, era información correspondiente a la Tesorería Municipal, al atender la solicitud planteada no la transfirió a la que corresponde, ni tampoco, orientó al solicitante sobre la ubicación de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado de que se trate, no siendo el informe con justificación el medio para hacer del conocimiento al recurrente la respuesta a su solicitud de información.

En mérito de lo anterior esta Comisión considera fundados los agravios del recurrente en la parte de la solicitud de información que se analiza y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** el acto impugnado a efecto de que atienda la parte de la solicitud de información a que se refiere el presente considerando y proporcione la información correspondiente al número de multas desglosadas, violación del reglamento vial, incluyendo alimentadoras y troncal y transferirá a la que corresponda, o bien,

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: [REDACTED]
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

orientará al solicitante sobre la ubicación de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado de que se trate, en relación al número de multas desglosadas por montos, incluyendo alimentadoras y troncal.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se REVOCA PARCIALMENTE el acto impugnado en términos de los considerando OCTAVO y NOVENO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y
Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: XXXXXXXXXX
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de los recurrente, para su atención, el número telefónico (01 222) 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujetos Obligados: Secretaría de Seguridad Pública y
Tránsito Municipal
Recurrente: Jorge Luis Castillo Loyo
Solicitud: 00053613
Ponente: 
Expediente: 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013

La presente foja forma parte integrante de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 124/SSPyTM-PUEBLA-02/2013 resuelto en Sesión del Pleno de la CAIP celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil trece.